



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210035700
Demandante: Adriana Cetina Hernández
Demandada: Colfondos y otros
Asunto: Auto tiene notificada conducta concluyente,
contestada demanda y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que si bien **COLFONDOS S.A.** allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, lo cierto es que no cumple a cabalidad lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó constancia de entrega acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; no obstante, se observa que dichas entidades allegaron escritos de contestación debidamente representadas por apoderados judiciales, a quienes se les reconocerá personería y, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tendrán notificada por conducta concluyente, desde la fecha en que presentaron los mencionados escritos, los cuales una vez calificados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por dichas aseguradoras por lo que se fijará fecha para audiencia.

Ahora bien, como quiera que no se concretó correctamente la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se ordenará a la secretaría que la realice, dejando las evidencias correspondientes.

Finalmente, se tendrá por terminado el poder conferido a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN para actuar como apoderada judicial de la **UGPP** y, en su lugar, se tendrá como tal al abogado DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

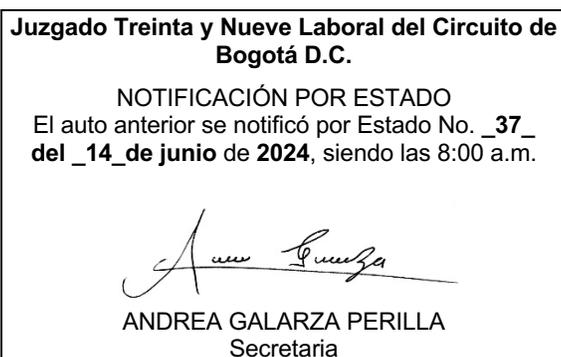
QUINTO: RECONOCER a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, ANA ESPERANZA SILVA RIVERA y DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI, para que

actúen en calidad de apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y la **UGPP**, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos en cada caso.

SEXTO: TENER POR TERMINADO el poder conferido a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** para actuar como apoderada judicial de la **UGPP**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8994b94fad472446e7e5bca14fab1f6d7c13764b53ae81f64f4b4486cfb21ca3**

Documento generado en 12/06/2024 06:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>